



Radicado: **080013153009 2023 00074 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **RAFAEL FERNANDO ROJAS RAMIREZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, el día 29 de mayo de 2023 desde el correo: judicial@wmabogadosasociados.com, solicita la inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor embargado, distinguido como CAMIONETA MARCA CHERY, placa FRW512, motor SQRD4G15BAFJG010 22, modelo 2019, chasis LVVDB11BIKE002658, color ROJO CEREZA, cilindraje 1497, combustible GASOLINA, servicio particular, matriculada en Barranquilla. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, junio 16 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de secuestro sobre el vehículo informada en la nota secretarial.

Solicita la parte ejecutante, se decretara la inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor embargado, distinguido como CAMIONETA MARCA CHERY, placa FRW512, motor SQRD4G15BAFJG010 22, modelo 2019, chasis LVVDB11BIKE002658, color ROJO CEREZA, cilindraje 1497, combustible GASOLINA, servicio particular, matriculada en Barranquilla, de propiedad del demandado RAFAEL FERNANDO ROJAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°72.270.978.

Examinada la solicitud no observa el Juzgado que se hubiera aportado con la misma el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida.

Si bien, reposa en el expediente oficio proveniente de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla donde informa que se ha realizado la novedad de inscripción de embargo, este documento cumple una función informativa, mas no es el idóneo para tal fin.

Al respecto el artículo 593 del Código General del Proceso es claro en señalar que, para efectuar embargos sobre bienes sujetos a registro, como en este caso, la autoridad competente inscribirá el embargo y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Por lo anterior no pude este juzgado acceder a la solicitud de inmovilización y secuestro sobre el vehículo hasta tanto se aporte a este proceso el certificado de tradición respectivo, por lo tanto, previo a resolver se requerirá al demandante para que acredite dicho certificado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que previamente aporte el certificado de tradición del vehículo identificado con placa FRW512, donde conste la inscripción de la medida de embargo, a efectos de proceder a la inmovilización respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c128e772305a67402e24384a8864e8eaa7973dcfed6fdb475e81e57ee876b**

Documento generado en 20/06/2023 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>